

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EFECTUADA EL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES:

Buenas tardes, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del 14 de marzo del año en curso, da inicio la Sesión Pública Virtual de urgente resolución convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, por favor verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para esta ocasión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES MARÍA CONSOLACIÓN

PÉREZ FLORES: Con su autorización magistrado presidente por ministerio de ley, me permito informarle que están presentes tres integrantes del Pleno de este Tribunal y la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en consecuencia, existe quorum para sesionar válidamente de conformidad con el párrafo segundo del citado artículo.

Asimismo, le informo que el asunto a tratar y resolver en esta sesión pública es: 1 Juicio en Materia de Elección Judicial con la clave de identificación, nombre de la parte actora y responsable precisados en el aviso fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es el asunto listado para esta sesión, magistrado presidente por ministerio de ley, magistradas.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES:

Muchas gracias Secretaria, Magistradas está a su consideración el orden del día con el único asunto listado para esta sesión, si están de acuerdo, por favor sírvanse manifestarlo de manera económica.

En vista de lo anterior, queda aprobado el orden para la discusión y resolución del asunto listado por lo que declaro formalmente iniciada la presente sesión pública.

Secretario de estudio y cuenta Osmar Raziel Guzmán Sánchez proceda porfavor a dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA OSMAR RAZIEL GUZMÁN SÁNCHEZ: Con la autorización de las Magistraturas que integran el Pleno, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio en Materia de Elección Judicial número 6 de este año,

promovido por Rosendo Enrique García Chávez en contra del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

En la demanda, el promovente indica que presentó solicitud de registro para participar en la elección del Poder Judicial del Estado a través del citado Comité, señalando que dicha autoridad incurre en una omisión al no haberle notificado, de manera personal, alguna determinación para que subsanara algún incumplimiento de requisitos o, en su caso, el rechazo de su postulación así como los argumentos y fundamentos para sostenerlo.

El proyecto propone declarar infundada la omisión que señala el actor en contra del Comité, y en consecuencia desechar de plano la demanda al considerar que fue presentada de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo previsto en la Ley de Medios.

En primer término, se considera que no existe la omisión inferida por el actor, debido a que el citado Comité no tenía la obligación de notificarle personalmente alguna situación relacionada con su postulación, debido a que en ningún momento se tomó una determinación respecto a comunicar de forma directa a las personas alguna solicitud de subsanación o, en su caso, declaración de inelegibilidad por incumplimiento de requisitos.

Contrario a ello, se estima que este Comité en particular determinó notificar cualquier resolución, acuerdo o lineamiento a través de la página web del Comité Estatal de Evaluación o a través del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Bajo esa perspectiva, resulta claro que el actor tenía la responsabilidad de mantenerse al tanto de las determinaciones de dicho Comité, al haberse sujetado a las reglas procedimentales que estableció la Convocatoria, la cual además fijó los plazos para la selección de las personas candidatas.

En ese tenor, se acredita que el veinticinco de febrero el Comité publicó la lista de personas elegibles, es decir, que cumplían con los requisitos para participar en el proceso, de ahí, que el actor tuvo la oportunidad de verificar que su registro no había progresado y, por lo tanto, impugnar dicha situación.

Por lo tanto, se concluye que el plazo para presentar una impugnación transcurrió del veintiséis de febrero al uno de marzo, sin que el actor se inconformara de ello.

De manera adicional el Comité publicó el día veintiséis de febrero las reglas para aplicación de exámenes y entrevistas para las personas elegibles y el cinco de marzo el Acuerdo de las personas aspirantes que se consideraron idóneas para participar en la elección, determinaciones publicadas tanto en la página web indicada como en el Periódico Oficial, sin que el actor las controvirtiera.

Por lo anterior, se determina que no existe la omisión alegada y, contrario a ello, sí se advierte un plazo cierto en el que el actor pudo haberse inconformado sobre el tema, sin embargo, presentó su demanda hasta el trece de marzo, es decir, quince días posteriores a la publicación de la primera lista referida.

En ese tenor, resulta evidente que excedió el plazo previsto para impugnar, que es de cuatro días posteriores a la publicación del acto que pretende recurrir, de ahí que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la presentación extemporánea de la demanda y, en consecuencia, debe ser desecheda de plano.

Es la cuenta, señor Magistrado, señoras Magistradas.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES:

Muchas gracias Secretario, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta. Al no existir comentarios, solicito a la Secretaria General de Acuerdos en funciones se sirva recabar la votación.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES MARÍA CONSOLACIÓN

PÉREZ FLORES: Con el permiso del Pleno ¿Magistrada Rocío Posadas Ramírez?

MAGISTRADA ROCÍO POSADAS RAMÍREZ: Con la propuesta.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES MARÍA CONSOLACIÓN

PÉREZ FLORES: Gracias Magistrada, ¿Magistrada Teresa Rodríguez Torres?

MAGISTRADA TERESA RODRÍGUEZ TORRES: A favor del proyecto.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES MARÍA CONSOLACIÓN

PÉREZ FLORES: Gracias ¿Magistrada en funciones Maricela Acosta Gaytán?

MAGISTRADA EN FUNCIONES MARICELA ACOSTA GAYTÁN: A favor del proyecto.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias,

¿Magistrado José Ángel Yuen Reyes?

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES:

El proyecto es propuesta de mi ponencia

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES MARÍA CONSOLACIÓN

PÉREZ FLORES: Gracias, Presidente por Ministerio de ley le informo que el proyecto ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES:

Gracias Secretaria en consecuencia, en el Juicio en Materia de Elección Judicial número 6 de 2025, SE RESUELVE:

PRIMERO. Es infundada la omisión que el promovente atribuye al Comité.

SEGUNDO. Se desecha de plano la demanda presentada por el Actor, al considerar que se presentó de manera extemporánea, de conformidad con las consideraciones expuestas en la sentencia.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES:

Por favor Secretaria General de Acuerdos en Funciones, provea lo necesario para la firma y notificación de la presente resolución.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES MARÍA CONSOLACIÓN PÉREZ FLORES: Así se hará Magistrado Presidente por Ministerio de Ley.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES:

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto que nos convocó a esta Sesión Pública Virtual, siendo las tres de la tarde con cuarenta y dos minutos, se da por concluida la presente sesión. Muchas Gracias Buenas tardes.
